

RESOLUCIÓN No. 00804

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Qué a través del radicado No. 2012ER025863 del 22 de febrero de 2012, la señora CLAUDIA AUGUSTA DEL CASTILLO DAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.610.163, propietaria del el predio de la Carrera 72 No. 175-75 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, donde se ubica el proyecto JARDIN INFANTIL SAN JOSE DE BAVARIA, presentó solicitud de permiso de vertimientos, para verterlos a través de campo de infiltración al suelo.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Auto No. 86 del 1 de febrero de 2013, comunicado el día 25 de febrero de 2013, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos a través de campo de infiltración al suelo, por encontrasen reunidos formalmente los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

Que el Auto No. 86 del 1 de febrero de 2013, fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría el día 7 de marzo de 2013.

Que con radicado No. 2013ER036568 del 8 de abril de 2013, la señora CLAUDIA AUGUSTA DEL CASTILLO DAZA, presentó la evaluación ambiental del vertimiento, el plan de gestión de riesgos para el manejo de vertimientos y concepto de norma, usos y edificabilidad del predio.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, de la señora CLAUDIA AUGUSTA DEL CASTILLO DAZA, para el JARDIN INFANTIL SAN JOSE DE BAVARIA, procedió a evaluar los radicados No. 2012ER025863 del 22 de febrero de 2012

Página 1 de 13

RESOLUCIÓN No. 00804

2013ER036568 del 8 de abril de 2013, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el Concepto Técnico No. 02364 del 29 de abril de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante Auto No. 746 del 9 de mayo de 2013, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada petición, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica al predio ubicado en la Carrera 72 No.175-75 de la localidad de Suba de esta ciudad, el día 15 de abril de 2013, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter por infiltración al suelo; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 02364 del 29 de abril de 2013, en el cual se indicó:

...“1. OBJETIVO

Evaluar y analizar técnicamente la documentación contenida en los radicados 2013ER036568 de 08/04/2013 y 2012ER025863 de 22/02/2012, en atención al Auto inicio No.0086 de 01/02/2013, notificado 26/02/2013. Dicha información contiene la solicitud del trámite de permiso de vertimientos del proyecto construcción del JARDÍN INFANTIL EN EL BARRIO SAN JOSE DE BAVARIA, ubicado en la nomenclatura urbana Kr 72 No. 175 -75(...)

...“5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Cumple
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>Con respecto a la solicitud de permiso de vertimientos y la evaluación del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto por el usuario, desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta lo observado en la visita técnica realizada el día quince (15) de Abril de 2013 se establece que:</i></p> <p><i>Una vez revisada la cartera de cálculo, el diseño del sistema de tratamiento conformado por un proceso biológico constituido por un pozo séptico y un filtro anaerobio (lecho filtrante), además de la documentación requerida para evaluar técnicamente una solicitud de permiso de vertimientos como la metodología y operación del sistema de tratamiento propuesto, mantenimiento de la planta de tratamiento, los planos de detalle de las unidades propuestas, los planos de redes sanitarias y pluviales; así como la eficiencia de remoción de carga contaminante(sic) en DBO5 y SST del sistema propuesto, se puede determinar que CUMPLE con la normatividad ambiental vigente establecida en el Decreto 3930 de 2010, así como con las eficiencias de remoción de carga contaminante y con los valores de referencia establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 3956 del 19 de Junio de 2009 y con los requerimientos emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente a la fecha.</i></p> <p><i>Por lo anterior, desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar permiso de vertimientos para el campo de infiltración con puntos de descarga ubicado en las coordenadas</i></p> <p><i>Norte: 74°03'41,81" Oeste: 4°45'58.10"</i> <i>Norte: 74°03'42.48" Oeste: 4°45'58.46"</i> <i>Norte: 74°03'42.16" Oeste: 4°45'58.99"</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 00804

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 GRUPO JURÍDICO

Una vez realizada la evaluación de la información remitida por el usuario, se determinó desde el punto de vista técnico que es viable otorgar el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, al punto de descarga de aguas residuales proveniente del Jardín Infantil, ubicado en las coordenadas:

Norte: 74°03'41,81" Oeste: 4°45'58.10"

Norte: 74°03'42.48" Oeste: 4°45'58.46"

Norte: 74°03'42.16" Oeste: 4°45'58.99"

Lo anterior, considerando que las memorias de cálculo del sistema de tratamiento propuesto, presentadas dentro de la solicitud del trámite ambiental, cumplen con los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente establecida en el Decreto 3930 de 2010, así como con los porcentajes de remoción y valores de concentración máximos establecidos en el Artículo 11 de la Resolución SDA No. 3956 de 2009.

Así mismo se realizan las siguientes consideraciones:

6.2 VERTIMIENTOS

Evaluada y revisada la información remitida a esta Secretaría y realizada la visita técnica correspondiente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo presenta las siguientes consideraciones de carácter técnico ambiental:

Considerando que el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales sujeto a evaluación técnica no se encuentra operando, se solicita al usuario remitir a ésta Subdirección en treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de entrada en operación del sistema de tratamiento de aguas residuales, para que presente el informe de las caracterizaciones representativas del agua residual generada. Dichas muestras deberán ser tomadas en dos puntos, una antes a la entrada del sistema de tratamiento y la otra la salida del sistema. Los parámetros a monitorear a la **entrada** son: Caudal, Aceites y Grasas, DBO₅, pH, Sólidos Sedimentables, sólidos suspendidos totales y temperatura, con el objeto de establecer el porcentaje de remoción del sistema de tratamiento para la DBO₅ y los SST, según lo establecido y en cumplimiento del Artículo 11 de la Resolución SDA No 3956 de 2009 (ver tabla No. 1) ó la que la modifique o la sustituya.

Se recomienda informar al representante legal que la dotación neta diaria aprobada por habitante, para el presente permiso de vertimientos es de 43.33 L/Hab*Día; por lo que el caudal medio aprobado es de 0.10 Lps y el caudal máximo vertido no podrá exceder 1.5 veces el caudal promedio horario aprobado para el presente permiso de vertimientos, es decir que el caudal máximo vertido permitido es de 0.15 Lps; Para dar cumplimiento a lo anterior el usuario deberá adecuar su régimen de vertido.

Igualmente es conveniente informar al representante legal del proyecto, que no podrá descargar las aguas residuales al suelo, hasta tanto no esté construido al cien por ciento (100%) el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto, cumpliendo en la totalidad con las especificaciones técnicas contenidas en los archivos que hacen parte del Expediente SDA-05-2012-358 y estará obligado a informar a esta entidad cualquier cambio en su sistema de tratamiento, régimen de vertido o actividad generadora de vertimientos.

Es preciso de igual forma informar al representante legal del predio en mención, que con (sic) entrada en vigencia el Decreto 043 del 29 de Enero de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte y se dictan otras disposiciones, debe tener en cuenta los lineamientos y directrices contenidas en el mismo y especial para este caso dar cumplimiento al Artículo 42, donde contempla la "obligatoriedad de conexión a las redes de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial en cualquiera de los sectores de suelo urbano o de expansión, incluidos en el ámbito de aplicación del POZ Norte, es obligatorio para los propietarios de predios su conexión a tales redes y su vinculación como usuarios a las empresas prestadoras", por lo

Página 3 de 13

RESOLUCIÓN No. 00804

tanto, una (sic) pronto se conforme la red de alcantarillado sanitario y pluvial en la UPZ SAN JOSE DE BAVARIA, el proyecto JARDÍN INFANTIL, debe adelantar el trámite correspondiente con la empresa prestadora de servicios públicos de la zona para conectarse a la red de alcantarillado sanitario y pluvial presente en la zona.

Lo anterior se emite sin perjuicio del uso del suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio y de las acciones técnicas y jurídicas que pueda realizar la Secretaría Distrital de Ambiente por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los Artículos 36, 40 y 31, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.”...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos para verter por infiltración al suelo, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se dio inicio al trámite administrativo a través del Auto No. 86 del 1 de febrero de 2013, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

En este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el día 15 de abril del 2013 al predio ubicado en la Carrera 72 No. 175-75 de la localidad de Suba de esta ciudad, y evaluó la información allegada por el usuario, consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 02364 del 29 de abril del 2013, en el cual se indica por parte del área técnica la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la señora CLAUDIA AUGUSTA DEL CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 41.610.163, para las aguas residuales que se generaran del JARDÍN INFANTIL SAN JOSE DE BAVARIA, para ser vertidas a través de campo por infiltración al suelo, en tres (3) puntos de descarga ubicados en las siguientes coordenadas:

Punto uno: Norte: 74°03'41.81" Oeste: 4°45'58.10"
Punto dos: Norte: 74°03'42.48" Oeste: 4°45'58.46"
Punto tres: Norte: 74°03'42.16" Oeste: 4°45'58.99"

Una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la señora CLAUDIA AUGUSTA DEL CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.610.163; para los vertimientos que se generaran en el JARDÍN INFANTIL SAN JOSE DE BAVARIA, ubicado en la Carrera 72 No. 175-75 de la localidad de Suba de esta ciudad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos para los puntos de descarga ubicados en las siguientes coordenadas:

Punto uno: Norte: 74°03'41.81" Oeste: 4°45'58.10"
Punto dos: Norte: 74°03'42.48" Oeste: 4°45'58.46"
Punto tres: Norte: 74°03'42.16" Oeste: 4°45'58.99"

RESOLUCIÓN No. 00804

En consecuencia, se debe hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 3930 de 2010, toda concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos, y habiéndose verificado que el predio ubicado en la Carrera 72 No.175-75 de la localidad de Suba de esta ciudad, en donde se ubica el proyecto de construcción JARDÍN INFANTIL SAN JOSE DE BAVARIA, no cuenta con cobertura de red del sistema de alcantarillado público, esta autoridad ambiental ha procedido de conformidad a lo establecido en los artículos 41 al 48 del citado Decreto, con el fin de evaluar el cumplimiento de las normas ambientales que regulan el tema de vertimientos.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos, se encuentra ubicado en la Avenida Carrera 72 No.175-75 de la localidad de Suba de esta ciudad, donde se localiza el proyecto de construcción JARDÍN INFANTIL SAN JOSE DE BAVARIA, cuyo vertimiento se llevará a cabo a través de campo de infiltración al suelo, en los puntos de descarga ubicados en las siguientes coordenadas:

Punto uno: Norte: 74°03'41.81" Oeste: 4°45'58.10"
Punto dos: Norte: 74°03'42.48" Oeste: 4°45'58.46"
Punto tres: Norte: 74°03'42.16" Oeste: 4°45'58.99"

Que se ha establecido que el predio se abastecerá de agua a través de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P. – EAAB; una vez sea habitado; y las actividades generadoras de vertimientos serán de carácter doméstico (aguas residuales domésticas).

Así las cosas y analizada la caracterización presuntiva presentada por el usuario, se establece que cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, principalmente lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, el cual autoriza el vertimiento al suelo, es procedente otorgar el permiso de vertimiento a la señora CLAUDIA AUGUSTA DEL CASTILLO DAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.610.163, para los vertimientos que se generan en el predio ubicado en la Avenida Carrera 72 No.175-75 de la localidad de Suba de esta ciudad, donde funcionara el JARDÍN INFANTIL SAN JOSE DE BAVARIA, por campo de infiltración al suelo, en los puntos de descarga ubicados en las siguientes coordenadas:

Punto uno: Norte: 74°03'41.81" Oeste: 4°45'58.10"

RESOLUCIÓN No. 00804

Punto dos: Norte: 74°03'42.48" Oeste: 4°45'58.46"

Punto tres: Norte: 74°03'42.16" Oeste: 4°45'58.99"

Que teniendo en cuenta que los datos de la caracterización presentada son teóricos, debido a que actualmente el proyecto del JARDÍN INFANTIL SAN JOSE DE BAVARIA se encuentra en construcción, se deberá presentar las caracterizaciones representativas del agua residual generada, dentro del término de los treinta (30) días hábiles a la fecha en que se encuentre operando.

Que la dotación neta aprobada para el permiso de vertimientos solicitado por la señora CLAUDIA AUGUSTA DEL CASTILLO DAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.610.163, es de 43.33L/Hab-Día, por lo cual el caudal medio diario aprobado es de 0,10 Lps, y el caudal máximo vertido no podrá exceder 1,5 veces el caudal promedio horario aprobado para el presente permiso de vertimientos, es decir, que el caudal máximo permitido es de 0,15 Lps; y por tanto para dar cumplimiento a lo anterior el usuario deberá adecuar su régimen de vertido.

Que el permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que la señora CLAUDIA AUGUSTA DEL CASTILLO DAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.610.163, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3956 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 de 2010 por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, cuando exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio ubicado en la Carrera 72 No.175-75 de la localidad de Suba de esta ciudad, en donde se ubica el proyecto de construcción del JARDÍN INFANTIL SAN JOSE DE BAVARIA, será obligatoria su conexión a la red de alcantarillado, así no haya concluido el término por el cual se otorga este permiso de vertimientos.

Que dentro de la misma evaluación técnica realizada, se indicó en el aparte de las recomendaciones las obligaciones que debe cumplir el usuario, en la ejecución del permiso de vertimientos, sin embargo se considera pertinente reiterar, que sus actuaciones deben estar ajustadas al cumplimiento de las normas ambientales que regulan el tema.

Que es necesario hacerle saber a la señora CLAUDIA AUGUSTA DEL CASTILLO DAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.610.163, que el otorgamiento del permiso

Página 6 de 13

RESOLUCIÓN No. 00804

de vertimientos, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que la modifique.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicaran las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las prácticas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece *"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir."*

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que

RESOLUCIÓN No. 00804

puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESOLUCIÓN No. 00804
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la señora **CLAUDIA AUGUSTA DEL CASTILLO DAZA**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 41.610.163, permiso de vertimientos, para verter las aguas residuales domésticas que se generaran en el predio ubicado en la Carrera 72 No.175-75 de la localidad de Suba de esta ciudad, en el que se localiza el proyecto de construcción del **JARDÍN INFANTIL SAN JOSE DE BAVARIA**, por campo de infiltración al suelo, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución; para tres puntos de descarga cuyas coordenadas se relacionan a continuación:

Punto uno: Norte: 74°03'41.81" Oeste: 4°45'58.10"
Punto dos: Norte: 74°03'42.48" Oeste: 4°45'58.46"
Punto tres: Norte: 74°03'42.16" Oeste: 4°45'58.99"

PARAGRAFO PRIMERO.- Teniendo en cuenta el consumo de agua promedio propuesto para el **JARDÍN INFANTIL SAN JOSE DE BAVARIA**, se le informa a la señora **CLAUDIA AUGUSTA DEL CASTILLO DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.610.163, que la dotación neta aprobada por habitante es de 43.33L/Hab*Día, por lo que el caudal medio aprobado es de 0,10 Lps, y que el caudal máximo vertido no podrá exceder 1,5 veces el caudal promedio horario aprobado para el presente permiso de vertimientos, es decir, que el caudal máximo vertido permitido es de 0,15 Lps; para dar cumplimiento a lo anterior el usuario deberá adecuar su régimen de vertido.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, la señora **CLAUDIA AUGUSTA DEL CASTILLO DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.610.163, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Secretaría, y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

PARAGRAFO TERCERO.- En el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público para el predio ubicado en la Carrera 72 No.175-75 de la localidad de Suba de esta ciudad, la señora **CLAUDIA AUGUSTA DEL CASTILLO DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.610.163, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga este permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar el sistema de tratamiento propuesto por la señora **CLAUDIA AUGUSTA DEL CASTILLO DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía

Página 9 de 13

RESOLUCIÓN No. 00804

número 41.610.163, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio de la Carrera 72 No.175-75 de la localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Se requiere a la señora **CLAUDIA AUGUSTA DEL CASTILLO DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.610.163, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se generen las aguas residuales (entrada en operación del sistema de tratamiento), presente:

1. Informe de la localización georreferenciada del punto de vertimientos, y del sistema de tratamiento.
2. Las caracterizaciones representativas del agua residual generada, las cuales deberán ser tomadas en dos puntos, una antes de la entrada al sistema de tratamiento y la otra a la salida del sistema. Los parámetros a monitorear a la entrada son: Caudal, DBO5 y Sólidos suspendidos Totales – SST y a la salida los parámetros Caudal, Aceites y Grasas, DBO5, pH, Sólidos Sedimentables, sólidos suspendidos totales y temperatura, con el cumplimiento de lo establecido para la caracterización, en el numeral 1 del Artículo 5 de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- Se requiere a la señora **CLAUDIA AUGUSTA DEL CASTILLO DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.610.163, para que cumpla con las obligaciones que se relacionan a continuación:

1. Remitir a esta Secretaría de forma anual la caracterización de las aguas residuales de que trata el capítulo VI de la Resolución No. 3956 de 2009 o aquella que modifique o sustituya, tomadas en dos puntos, una antes de la entrada al sistema de tratamiento y la otra a la salida del sistema. Los parámetros a monitorear a la entrada son: Caudal, DBO5 y Sólidos suspendidos Totales – SST y a la salida los parámetros Caudal, Aceites y Grasas, DBO5, pH, Sólidos Sedimentables, sólidos suspendidos totales y temperatura, el cual debe cumplir con lo siguiente:
 - Las muestras deberán ser tomadas de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, en los dos puntos especificados en el párrafo anterior, mediante un muestreo de tipo compuesto durante ocho (8) horas. La cual se debe tomar con intervalos de cada treinta (30) minutos para la composición, monitoreándose in situ los parámetros de pH, temperatura y aforando el caudal en ese mismo período de tiempo, dicha caracterización deberá ser presentada anualmente para el mismo mes que sea presentado el primer informe de laboratorio con la respectiva caracterización físico-química del agua residual durante el periodo de vigencia del permiso.
 - El informe proveniente del laboratorio de aguas debidamente acreditado, deberá incluir el Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos, límites de

Página 10 de 13

RESOLUCIÓN No. 00804

detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

- La Secretaría Distrital de Ambiente atendiendo lo dispuesto en los Decretos 1600 de 1994 y 2570 de 2006, o la norma que lo modifique o sustituya, se apoyará en los resultados de los laboratorios ambientales que están sometidos a un sistema e intercalibración analítica validada mediante sistemas referenciales establecidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM.
- El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, el usuario deberá informar mediante oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; paralelo a esto también se informa que será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
- El usuario no podrá descargar las aguas residuales al suelo, hasta tanto no esté construido al cien por ciento (100%) el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto, cumpliendo en la totalidad con las especificaciones técnicas contenidas en los archivos que hacen parte del Expediente SDA-05-2012-358 y estará obligado a informar a esta entidad cualquier cambio en su sistema de tratamiento, régimen de vertido o actividad generadora de vertimientos.
- Es preciso de igual forma informar al representante legal del predio en mención, que debe dar cumplimiento al Decreto 043 del 29 de Enero de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, debe dar cumplimiento al Artículo 42, donde contempla la "obligatoriedad de conexión a las redes de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial en cualquiera de los sectores de suelo urbano o de expansión, incluidos en el ámbito de aplicación del POZ Norte, es obligatorio para los propietarios de predios su conexión a tales redes y su vinculación como usuarios a las empresas prestadoras", por lo tanto, una vez se conforme la red de alcantarillado sanitario y pluvial en la UPZ SAN JOSE DE BAVARIA, el proyecto JARDÍN INFANTIL SAN JOSE DE BAVARIA, debe adelantar el trámite correspondiente con la empresa prestadora de servicios públicos de la zona para conectarse a la red de alcantarillado sanitario y pluvial presente en la zona.

ARTÍCULO QUINTO.- La señora **CLAUDIA AUGUSTA DEL CASTILLO DAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.610.163, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que la modifique.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el presente acto administrativo a la señora **CLAUDIA AUGUSTA DEL CASTILLO DAZA**, en la Carrera 67 No. 167-61 Oficina 514, de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 00804

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de junio del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-05-2012-358 (1Tomo)
CTE. 02364 del 29/04/2013.
Radicado: 2013ER036568 del 08/04/2013
Radicado: 2012ER025863 del 22/02/2012
CLAUDIA AUGUSTA DEL CASTILLO DAZA - JARDÍN INFANTIL SAN JOSE DE BAVARIA
Asunto: Vertimientos
Cuenca: Salitre-Torca
Elaboró: Olga Lucia Moreno Pantoja
Localidad: Suba

Elaboró:

Paola Andrea Zarate Quintero	C.C: 52846283	T.P: 107431CS J4	CPS: CONTRAT O 380 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/05/2013
------------------------------	---------------	---------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Paola Andrea Zarate Quintero	C.C: 52846283	T.P: 107431CS J4	CPS: CONTRAT O 380 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/05/2013
------------------------------	---------------	---------------------	----------------------------------	---------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/06/2013
-----------------------------------	---------------	----------	----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Página 12 de 13

RESOLUCIÓN No. 00804

Giovanni Jose Herrera Carrascal

C.C: 79789217

T.P:

CPS:

FECHA

14/06/2013

EJECUCION:

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 15 JUN 2013 () días del mes de _____
del año (20), se notifica personalmente e
contenido de La Resolución 804/2013 al señor (a)
Jose Rafael Jimeno Moreno en su calidad
de Autorizado

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 191260.331 de
Convención (D. Santander) R. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

QUIEN NOTIFICA:

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 11 JUL 2013 () del mes de _____

del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Vivian Pérez López
FUNCIONARIO / CONTRATISTA